



**MESA DE TRABAJO: CARRERA FUNCIONARIA HORIZONTAL**

Talcahuano, 17 de julio de 2023.-

## Contenido

INTRODUCCIÓN: .....	7
EL ROL DE ANEJUD EN EL PROCESO CONSTITUYENTE: AVANZAR HACIA UNA CARRERA FUNCIONARIA EFECTIVA .....	8
Variables a considerar:.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
¿Qué características tiene el Poder Judicial? .....	8
¿Qué Poder Judicial queremos ver en la Nueva Constitución: ¿Cerrado o Abierto?.....	8
¿Por qué Gobierno Abierto y Justicia Abierta en este Proceso Constituyente? .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
¿Qué es el Gobierno Judicial? .....	9
Consejo Para La Magistratura .....	9
Cuál es el actual GJ del Poder Judicial de Chile:.....	10
La discusión sobre el Consejo de la Judicatura en Chile.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
¿Qué modelo de Gobierno Judicial comprende la participación directa (con derecho a voz y voto) de los/as trabajadores judiciales?.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
URGENCIAS: .....	11
REFLEXIONES.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
REVISAR EL TEXTO DEL ANTE PROYECTO DE LEY DE CARRERA FUNCIONARIA HORIZONTAL AQUÍ: .....	11
GRUPO “PROCESO CONSTITUYENTE” PROPUESTAS A LA VI CONVENCION NACIONAL ORDINARIA ANEJUD CHILE 2021. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Pregunta 1 ¿Cuál debería ser el énfasis de la Anejud sobre el Poder Judicial y la función pública en lo relativo a la gestión de las personas? .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
a. Gobierno Judicial: .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
b. Carrera Funcionaria Horizontal: .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
c. Justicia Abierta:.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Pregunta 2: ¿Qué acciones debería emprender la Anejud para incidir con sus propuestas en el Proceso Constituyente que definirá la nueva Constitución? .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

Pregunta 3.- La estrategia de alianzas que deberán hacer la Anejud en el marco del proceso. ¿con quiénes nos aliamos y por qué?..... **¡Error! Marcador no definido.**

Propuestas Grupo Constituyente Anejud: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Nuestro petitorio a la Convención Nacional Ordinaria de Anejud: .... **¡Error! Marcador no definido.**

SEGUNDA PARTE: TRANSCRIPCIÓN “1º CABILDO JUDICIAL”, CONCEPCIÓN 03 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPOSITOR SR. PETER SHARP V. .... **¡Error! Marcador no definido.**

1. ¿Qué características tiene el Poder Judicial que hace difícil incorporar una Política de Gobierno Abierto? ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2. ¿Qué obstáculos o barreras impiden la práctica de la Justicia Abierta? ..... **¡Error! Marcador no definido.**

3. ¿Cuáles son las claves del éxito para poder instaurar una política de justicia abierta al interior de las instituciones?..... **¡Error! Marcador no definido.**

4. ¿Cuáles son los actores claves para tener en cuenta en ese proceso de negociación o de colaboración?..... **¡Error! Marcador no definido.**

5. ¿Cómo se define el término Justicia Abierta? ..... **¡Error! Marcador no definido.**

6. Problemática Actual:..... **¡Error! Marcador no definido.**

7. ¿Cuál es el compromiso? ..... **¡Error! Marcador no definido.**

8. ¿Para qué sensibilizar, socializar y capacitar a los/as funcionarios/as del Poder Judicial y a la ciudadanía? ..... **¡Error! Marcador no definido.**

9. ¿Cómo contribuirá a resolver la problemática? ..... **¡Error! Marcador no definido.**

10. ¿Qué Poder Judicial queremos ver en la nueva constitución: ¿Cerrado o Abierto? **¡Error! Marcador no definido.**

¿Qué entendemos por Gobierno Abierto?..... **¡Error! Marcador no definido.**

11. ¿Qué es la Legitimación? ..... **¡Error! Marcador no definido.**

12. ¿Por qué Gobierno Abierto en este proceso constituyente?..... **¡Error! Marcador no definido.**

TERCERA PARTE: TRANSCRIPCIÓN WEBINAR REFLEXIONES DEL PROCESO CONSTITUYENTE Y EL ROL DEL PODER JUDICIAL, EXPOSITORES, SR. FERNANDO ATRIA Y SR. LUIS CORDERO. .... **¡Error! Marcador no definido.**

1. Reflexiones sobre “El Poder Judicial en la Nueva Constitución” ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2. ¿Cuáles serían los principios que deberían regir la Nueva Constitución? ¿Cuáles serían las características en cuanto a su contenido? (Fernando Atria) . ¡Error! Marcador no definido.

3. El Poder Judicial en la Nueva Constitución. ¿Cuál es el problema que tiene la institución hoy día? (Luis Cordero)..... 13

CUARTA PARTE: TRANSCRIPCIÓN TALLER “EL ROL DE ANEJUD CHILE EN EL PROCESO CONSTITUYENTE” ..... ¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN INICIO TALLER MODERADORA: ..... ¡Error! Marcador no definido.

PRESIDENTA ANEJUD SRA. GEMA AGUILA C. PALABRAS INAUGURALES: ..... ¡Error! Marcador no definido.

PRESENTACIÓN PRIMER EXPOSITOR SR. CARLOS BRICEÑO ¡Error! Marcador no definido.

¿Cómo sintetizar esto que no involucre una discusión académica, legal y constitucional?, para poder iluminar y simplificar esta discusión remito los siguientes 5 puntos: ..... ¡Error! Marcador no definido.

MODELOS DE GOBIERNO JUDICIAL ..... ¡Error! Marcador no definido.

Modelo de Gobierno Judicial Actual en Chile ..... ¡Error! Marcador no definido.

Modelo que asegura independencia a jueces y juezas ..... ¡Error! Marcador no definido.

Modelo actual con independencia judicial y separación de la gestión administrativa ..... ¡Error! Marcador no definido.

Modelo con separación total de funciones y nombramiento mixto (Pjud y externos) en Consejo para la Magistratura ..... ¡Error! Marcador no definido.

Modelo con separación total de funciones y nombramiento exclusivo de externos Consejo para la Magistratura ..... ¡Error! Marcador no definido.

Ejemplos comparativos de otros modelos: ..... ¡Error! Marcador no definido.

Urgencias..... ¡Error! Marcador no definido.

EXPOSICIÓN KARIN MENDOZA: ..... ¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN: ..... ¡Error! Marcador no definido.

¿Cuál es el actual Gobierno Judicial del Poder Judicial de Chile?: ..... ¡Error! Marcador no definido.

La Carrera judicial está organizada verticalmente..... ¡Error! Marcador no definido.

REFLEXIONES ..... ¡Error! Marcador no definido.

PROPUESTA PRELIMINAR PARA LAS BASES DE ANEJUD CHILE ¡Error! Marcador no definido.

1. ¿Cuáles son los valores y principios más importantes que deben inspirar y dar sustento a la Constitución?.....	¡Error! Marcador no definido.
2. ¿Cuáles son los derechos más importantes que la Constitución debiera establecer para todas las personas? .....	¡Error! Marcador no definido.
3. ¿Cuáles son los deberes y responsabilidades más importantes que la Constitución debiera establecer para todas las personas? .....	¡Error! Marcador no definido.
4. INSTITUCIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
5. APORTE PARA LA MEMORIA HISTORICA DEL PROCESO. PODRA SER COMPLETADO CON IDEAS, PROPUESTAS Y VISIONES SOBRE NUESTRO PAIS PARA LAS FUTURAS GENERACIONES .....	¡Error! Marcador no definido.
PROPUESTA DE MINUTA TÉCNICA CARRERA FUNCIONARIA ANEJUD 2023 .....	19
Título de la Norma .....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN EJECUTIVO.....	¡Error! Marcador no definido.
FUNDAMENTOS DE NUESTRA PROPUESTA.....	¡Error! Marcador no definido.
PRINCIPIOS:.....	¡Error! Marcador no definido.
Estatuto constitucional de los órganos autónomos del Estado¡Error! Marcador no definido.	
Estatuto de los empleados del Poder Judicial.....	¡Error! Marcador no definido.
BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR ESTA INICIATIVA .....	¡Error! Marcador no definido.
PROPUESTA DE ARTICULADO .....	¡Error! Marcador no definido.
Carrera Funcionaria: .....	¡Error! Marcador no definido.
ORGANISMO AUTÓNOMO A CARGO DEL GOBIERNO JUDICIAL.....	¡Error! Marcador no definido.
JUSTICIA ABIERTA .....	¡Error! Marcador no definido.
ORGANIZACIONES Y PERSONAS COLABORADORAS EN LA GENERACIÓN DE ESTA INICIATIVA .....	¡Error! Marcador no definido.
LA CARRERA FUNCIONARIA: EL TRABAJO INCLAUDICABLE DE ANEJUD	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO: MINUTA SOBRE DEMANDAS CENTRALES DE LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL AGRUPADOS EN ANEJUD.....	27
AVANZAR HACIA LA CONSTRUCCIÓN O CONSOLIDACIÓN DE LA CARRERA FUNCIONARIA HORIZONTAL:.....	¡Error! Marcador no definido.

MEJORAMIENTO REMUNERACIONES .....	28
BONIFICACIÓN PARA EL INCREMENTO DE FONDOS DE PENSIONES:.....	29
ASIGNACIÓN DE PERMANENCIA EN EL PODER JUDICIAL: .....	29
REAJUSTE DEL BONO DE MODERNIZACION DE LA LEY N°20.224. ....	30
ASIGNACIÓN MENSUAL POR TÍTULO TÉCNICO HABILITANTE: .....	31
INCENTIVO AL RETIRO DE CARÁCTER PERMANENTE .....	32
ASIGNACION DE DESVINCULACION: .....	32
BONIFICACION ESPECIAL: .....	32
ELEVACIÓN POR DE CATEGORÍA.....	33
CONCEDER A FUNCIONARIOS INDICADOS, EL BENEFICIO DE LA ASIGNACIÓN +DE ZONA. ....	33

## **INTRODUCCIÓN:**

El presente trabajo ofrecerá al lector una recopilación del trabajo de Anejud Chile en relación a la carrera funcionaria horizontal, retomando el anteproyecto presentado el año 2012 y una breve revisión de su defensa en el actual proceso constituyente que vive nuestro país.

La particularidad de este trabajo es que no cierra o termina en unas "conclusiones" toda vez que concluye con una propuesta que bajaremos a nuestras bases para retroalimentarnos y co-construir una propuesta robustecida para ser defendida ante las instancias constituyentes y posteriormente en las instancias legislativas, con el objetivo de introducir nuestros planteamientos en la revisión o modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y sus leyes complementarias.

## **EL ROL DE ANEJUD: AVANZAR HACIA UNA CARRERA FUNCIONARIA EFECTIVA**

Existe la necesidad de reflexionar sobre el Proceso Constituyente, el Rol del Poder Judicial este es un debate bastante profundo y la Anejud no ha querido estar al margen, pues entendemos que esta brújula y el camino que va abrir esta Nueva Constitución podría definir el futuro no solo del presente, sino que también de las nuevas generaciones.

Entendemos que es importante que la discusión sobre el proceso constituyente se dé con las asociaciones de base, pues Anejud es una organización colectiva, no solo desde el génesis del debate, sino que, de la construcción misma de la propuesta del gremio, respecto de un proceso tan importante como es el proceso constituyente, y los inminentes cambios legislativos que se iniciaran, ya sea que culmine exitosamente el proyecto constituyente, o en su defecto, se decida realizar reformas legales que impacten el quehacer del Poder Judicial.

### **¿Qué características tiene el Poder Judicial?**

En general el Poder Judicial tiene una estructura opaca, cerrada, hermética, monárquica, el lenguaje marca mucho las instituciones, y en el Poder Judicial hay un lenguaje jerárquico propio de una monarquía, en consecuencia, el principal referente o el etho del Poder Judicial es un lenguaje monárquico, una estructura monárquica y un sistema bastante cerrado que impide traspasar la información de manera clara a los/as usuarios/as.



## **¿Qué Poder Judicial queremos ver en la Nueva Constitución: ¿Cerrado o Abierto?**

Las construcciones de los estados en Latinoamérica se establecen en base a ejércitos libertadores con estructura militar. La mujer logra conseguir el derecho a voto recién en el año 1949 y logra votar por primera vez el año 1950, por lo tanto, la génesis del Estado Chileno fueron construcciones desde la lógica de la estrategia de guerra porque nacen en proceso de guerra de independencia, y por lo tanto la formación del estado posterior es también una formación jerárquica, disciplinada y castrense. El artículo 7 de la Ley de Bases del Estado, que aplica a todos los funcionarios públicos están sujetos a un régimen jerarquizado y disciplinado, deberán obedecer fiel y esmeradamente las instrucciones que imparta el superior jerárquico, por lo tanto, la lógica del Estado de Chile a partir de la Ley de Bases, es una lógica estructurada jerárquica.

Además de lo anteriormente señalado, hablamos el idioma de la monarquía, que imperó durante los años 1536 a 1810, con algunos resabios incluso posteriores, hasta el día de hoy; de hecho el Poder Judicial es el Poder del Estado que más tardó en desprenderse de la monarquía, porque el Código Orgánico de Tribunales es de 1874, es decir, más de 60 años después de la Independencia, por eso el lenguaje del Poder Judicial es propio de la monarquía, y por lo tanto, la estructura del Estado de Chile y del Poder Judicial tiene antecedentes militares, castrenses, jerárquicos, monárquicos y masculinos; por eso es que cuesta incorporar la lógica femenina, porque siempre fue un estado eminentemente masculino, hasta el año 1950 por eso que incluir la lógica de la perspectiva de género ha costado mucho.

## **¿Qué es el Gobierno Judicial?**

El Gobierno Judicial es la organización que permite la definición de políticas y lineamientos, así como el manejo de los recursos del sistema de administración de justicia.

La discusión sobre el gobierno judicial debe incluir una dimensión política, que trate de la independencia del Poder Judicial frente a otros poderes públicos y grupos de interés particulares y, además, debe considerar la dimensión operativa de organización y actuación de los magistrados/os, desde el punto de vista del fortalecimiento de su autonomía funcional, y de la transparencia y objetividad de las reglas referentes a la selección, nombramiento y ascenso en la carrera.

### **Consejo Para La Magistratura**

Como solución a este problema y corregir, esta dicotomía que se produce en los jueces de considerar que al ser la Corte suprema quien ejerce el Gobierno judicial se afecta su independencia judicial, surge la figura del Consejo de la Magistratura, como órgano autónomo de integración diversa que incluye a otros poderes del Estado y actores civiles de relevancia.

El CPM es el órgano público autónomo e independiente, responsable de la administración de los recursos materiales y personales del Poder Judicial (PJ); cuyos objetivos principales son: la profesionalización de los servidores del sistema de impartición de justicia, mejorar sus condiciones laborales y vigilar la actuación de los mismos.

### **Cuál es el actual GJ del Poder Judicial de Chile:**

El Gobierno judicial lo ejerce la Corte Suprema, dado que la misma se encuentra dotada de competencias para representar a la Institución frente a los demás poderes y terceros, de ella depende la carrera judicial desde el nombramiento hasta la desvinculación y además administrar a la institución. Las Cortes de Apelaciones también ejercen facultades de gobierno en sus respectivos territorios principalmente en lo relativo a la calificación y facultad disciplinaria. Sus potestades emanan del artículo 82 de la Constitución Política de la República, el cual le confiere la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación, a través de AA hoy denominados Acta (los segundos no tienen control de constitucionalidad)

En cuanto a la administración de los recursos recordar que hasta el año 1990 estuvo en manos del Ministerio de justicia pasando el 10 de marzo de dicho año con la Ley N° 18.969 a la CAPJ, organismo dirigido por el Consejo Superior, comandado por el presidente de la C.S. La Carrera judicial está organizada verticalmente. La expresión más intensa de la sumisión de los inferiores a los superiores se presenta a propósito de las calificaciones.

## **Modelo actual con independencia judicial y separación gestión administrativa**



**Fuente de la imagen:** Exposición Taller Constituyente Anejud, Sr. Carlos Briceño, economista, docente y asesor.

### **URGENCIAS:**

Es urgente plantear la posición de Anejud respecto de los siguientes ámbitos:

1. ¿Cuál será la posición de Anejud respecto al proceso constitucional en marcha?
2. ¿Cómo nos haremos parte en el Órgano Constituyente?
3. ¿Cuál será la opinión de Anejud respecto a la discusión relacionada al Nuevo Poder Judicial, a la función pública y su sistema de Gestión de Personas?
4. ¿Con qué organismos tendremos alianzas y como se relacionarán las personas miembros de dicho órgano?

### **TEXTO DEL ANTE PROYECTO DE LEY DE CARRERA FUNCIONARIA HORIZONTAL AÑO 2012-2014:**

PRESENTA PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA JUDICIAL (BOLETÍN N° XXXX - XX).

---

SANTIAGO, julio XX de 2014

Honorable Cámara:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley de fortalecimiento de la carrera judicial, a objeto que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

## TÍTULO I

### SOBRE LA CARRERA HORIZONTAL

Artículo 1º.- Tendrán derecho a gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, los funcionarios judiciales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al escalafón de empleados en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 292 del Código Orgánico de tribunales
- b) Que, pese a cumplir los requisitos para ascender, permanecieren cinco años o más en la misma categoría de su respectivo escalafón.
- c) Hayan sido evaluados en el mismo período de manera ininterrumpida en lista sobresaliente o muy buena, de acuerdo a lo señalado en el artículo 278 del Código Orgánico de tribunales.
- d) Haber aprobado con un promedio superior a 5,5 cada uno de los cursos que la Academia Judicial exigirá al respecto.

Artículo 2º.- Los empleados que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, gozarán de la remuneración que corresponda a la categoría o grado inmediatamente superior. Si cumplidas las condiciones ya expresadas el funcionario o empleado completare diez años en la misma categoría del respectivo escalafón, gozará del sueldo que corresponda al grado o categoría que precede al inmediatamente superior.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º anterior, el funcionario o empleado que haya permanecido 15 o más años en la misma categoría de su respectivo escalafón, gozarán de la remuneración que corresponda a la categoría o grado inmediatamente superior de aquel cuya renta estuviere percibiendo.

Artículo 4°.- Cuando el empleado ascienda al cargo inmediatamente superior del respectivo escalafón y le corresponda una remuneración inferior a la que está percibiendo en virtud de los beneficios de los artículos anteriores, tendrá derecho a conservar esta remuneración.

Artículo 5°.- Si el funcionario o empleado hubiere ascendido, o ascendiere antes de completar diez o quince años en el mismo cargo o en otro equivalente en sueldo, se reconocerá a su favor, para el cómputo del próximo quinquenio, el tiempo recorrido entre la fecha del cumplimiento del primer quinquenio y la del ascenso.

Artículo 6°.- Si se produjere más de un ascenso antes del cumplimiento del decenio, el segundo ascenso hará perder al funcionario o empleado el tiempo computado, empezándose a computar el nuevo quinquenio solamente desde la fecha del último ascenso.

Artículo 7°.- Los plazos a que se refieren los artículos anteriores se computarán desde las fechas en que los empleados cumplan o hayan cumplido dichos plazos y los aumentos de sueldos se devengarán desde el 1° del mes siguiente a aquel en que se enterare el plazo respectivo y no tendrán el carácter de ascenso dentro del respectivo escalafón.

### TÍTULO III

#### NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio. - El goce de los derechos establecidos en la presente ley serán exigibles a contar del 01 de enero del año inmediatamente siguiente del año en el cual se publique en el Diario Oficial.

Artículo 2° transitorio. - Dentro de los primeros 60 días contabilizados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Corte Suprema fijará por vía de Auto acordado las características y exigencias administrativas que demandará implementar sus presentes disposiciones. En caso que dicho plazo supere la fecha señalado en el artículo 1° transitorio, se hará efectiva la señalada en dicho artículo.

Artículo 3° transitorio. - Dentro de los primeros 180 días contabilizados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, La Academia Judicial deberá establecer los cursos que deberán ser aprobados por los empleados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1°.

Artículo 4º transitorio. - El requisito señalado en el Artículo 1º letra d) se dará por aprobado en los casos en los cuales dichos cursos no sean dictados o simplemente, pese a haber postulado a su realización, el empleado se vio impedido de cursarlo por falta de cupos.

### **El Poder Judicial en la Nueva Constitución. ¿Cuál es el problema que tiene la institución hoy día? (Luis Cordero)**

Hoy día la organización del Poder Judicial concentra el poder en la Corte Suprema y esta tiene no solo la superintendencia jurisdiccional, sino que también, sino que también tiene una superintendencia económica y administrativa, y esto a juicio de la ciudadanía constituye un error, mantener concentradas las facultades disciplinarias y económicas porque hace que su función jurisdiccional y sus funciones de jefe administrativo se confundan, lo que es inconveniente para independencia judicial, por lo tanto, para la ciudadanía sería importante que estas funciones se separen, creando un Consejo Superior Para la Magistratura, como el que existe en varios países, que asuma las facultades disciplinarias, económicas y administrativas, no las jurisdiccionales.

Hay un hito fundacional en la creación del Poder Judicial chileno, y que tiene que ver con la idea que está muy representada en el año 1927 cuando el Ministro del Interior de la época don Carlos Ibáñez del Campo lo que hizo fue restar al presidente de la Corte Suprema que era Javier Figueroa y luego prácticamente destituyó a todos los ministros de la Corte Suprema y así inauguró su breve período autocrático; ese hito marcó muchísimo a la Corte Suprema, y el Poder Judicial desde ese evento, pese a todos los intentos que había buscado la Constitución del '25 para tratar de profesionalizar el Poder Judicial fueron fuertemente afectados, de hecho hay una amplia literatura que lo que va a explicar es que la Corte Suprema a partir de ese momento lo que va a hacer es fundamentalmente es una aplicación formalista del derecho y va a rehusar el control del poder público.

Lo anteriormente expuesto va a tener muchas consecuencias, una muy inmediata que tiene que ver con la cultura judicial que se desarrolla en esas décadas que va a marcar mucho el Poder Judicial, esa manera retraída del Poder Judicial comienza a cambiar a partir del año 1965 donde pasa a tener un rol político institucional mucho más activo, un rol que fue bien determinante en los años '70 en adelante, y particularmente para el año 1973, la Corte Suprema

en el discurso inicial de ese año, el entonces presidente Sr. Urrutia Manzano directamente increpaba al Presidente de la República de la época al Presidente Allende, y el efecto de eso no es para nada trivial, porque después del Golpe de Estado fue muy simbólico que el Presidente de la Junta de Gobierno recibe la banda presidencial de parte del Presidente de la Corte Suprema, entonces en período de dictadura militar el Poder Judicial estuvo en una posición relativamente cómoda, sus omisiones en materia de derechos humanos están ampliamente documentadas y la intervención del Ejecutivo sobre él, eran muy severas.

El retorno a la democracia, implicó un tránsito muy complejo, y lo fue por varios motivos, existe una abundante cantidad de evidencia de los trabajos que se hicieron en la última década de los '80 por varios académicos de la oposición que lo que hacían era focalizar la incidencia que tenía el Poder Judicial. Con el retorno a la democracia las relaciones entre el gobierno democrático y el Poder Judicial fueron extremadamente complejas, tanto que hubo una seguidilla de acusaciones constitucionales, el más refractario de los procesos de reforma al Poder Judicial fue la propia Corte Suprema.

Luego de este breve recuento, lo que interesa relevar es que lo que ha ocurrido en el Poder Judicial en los últimos 30 años no ha sido fácil, la reforma constitucional del año 1997, una reforma para el Poder Judicial, que cambia la estructura de nombramientos de la Corte Suprema, que trata de tener incidencia aguas abajo, aunque leve, que permite la integración de 5 jueces colaterales a la Corte Suprema, trata de involucrarse en esa cultura institucional que tenía desarrollada desde varias épocas anteriores y que probablemente sepultó al Poder Judicial durante el período de la dictadura. Pasaron muchos años para que el Poder Judicial pudiera reivindicar las omisiones que ocurrieron en ese período.

La importancia para el debate de lo expuesto anteriormente, concentra una idea clave, y es la idea de la independencia. El Poder Judicial debe actuar al margen de las presiones directas o indirectas del resto de los otros poderes públicos; lo otro es la organización y la independencia interna, donde la Asociación de Magistrados ha tenido un rol bien relevante en esa discusión, en términos que al juez tiene que ser leal a los hechos y al derecho, entonces tenemos toda una estructura que puede terminar por complejizar toda la independencia interna.

Ahora, todo este resumen, ya no en perspectiva de la Constitución del '25, sino que las prácticas institucionales bajo la Constitución del '80, y qué ha sucedido con el Poder Judicial bajo la Constitución del '80, y que lo proyecta en el debate constituyente actual, se podría focalizar en 3 o 4 ideas:

1.- Al término del régimen militar, se dictó la Ley que creó la Corporación Administrativa del Poder Judicial, lo que se buscaba prevenir era la demanda sobre "Gobierno Judicial" que busca separar las funciones de gobierno de las funciones jurisdiccionales, y esa pretensión se trata de segmentar con una figura de administrativa que finalmente es un servicio público dependiente del Poder Judicial pero esa decisión que podría ser trivial para algunos, demuestra cómo hasta finales de los '80, el Poder Judicial incluso en materias de gestión administrativa, era una gestión auxiliar, poco relevante y daba origen a relaciones "extremadamente endogámicas" al interior del Poder Judicial, incluso algunas de las consecuencias de ese modelo las seguimos pagando hasta el día de hoy.

2.- Lo que comienza a suceder a comienzos de los '90 es la pretensión de ir profesionalizando el Poder Judicial, entonces luego de la creación de la Capj viene la creación de la Academia Judicial, pero irónicamente lo que se va haciendo es ir entregándole más competencias a la Corte Suprema.

3.- Luego tenemos la reforma constitucional de 1997, y el momento más importante tiene que ver con las reformas procesales que comienzan con la Reforma Procesal Penal y luego con Familia y Laboral, en términos concretos lo que hicieron es que fortalecieron el Gobierno Judicial en la Corte Suprema, existe bastante consenso entre los especialistas en que la concentración de las competencias de Gobierno Judicial en la Corte Suprema es una distorsión en el sistema institucional por varios motivos, el primero y que uno es muy evidente es que la Corte Suprema termina gestionando objetivos públicos que terminan siendo contraproducentes, por un lado califica jueces y por otro lado revisa sus decisiones jurisdiccionales; por un lado está a cargo de la competencia disciplinaria de esos jueces y por otro lado y por otro lado está a cargo de la revisión jurisdiccional de los mismos; además del gran desorden jurisdiccional de recursos que tenemos, no hay uniformidad de qué asuntos conoce la Corte Suprema, lo cierto es que el pleno de la Corte Suprema concentra muchas atribuciones en materia administrativa, y lo que hicieron las reformas procesales es que fortalecieron esas competencias administrativas y hay dos razones que explican eso: La primera es porque se produce un cambio institucional, pero también de aproximación para tratar de separar en los tribunales reformados la idea de la administración, de la idea de la función jurisdiccional.



Es irónico porque las reformas tratan de hacer esa separación, pero arriba esa separación no se encuentra. Sin perjuicio que hay aspectos positivo de lo anterior, también hay aspectos negativos, en los hechos lo que hizo es que fortaleció las competencias administrativas de la Corte Suprema, de hecho buena parte de la implementación de las reformas estuvieron a cargo de Ministros de la Corte Suprema, buena parte de la implementación de esas reformas se hicieron y salvaron los gap normativos entre el Código Orgánico de Tribunales y la Constitución a través de los Auto Acordados que después la Corte cambia su denominación a Acta, y si se mira desde el punto de vista de la eficiencia, la Corte Suprema entendió que por esa vía era mucho más eficiente que esas leyes pasaran por el parlamento.

En los hechos, la Corte Suprema mostró cierta eficiencia en esos términos, pero lo que fue pasando es que fue profundizando su competencia administrativa y fortaleciendo esa competencia administrativa.

Con posterioridad lo que terminó haciendo la Corte Suprema fue resolver sus problemas históricos, como por ejemplo en materia disciplinaria decidió ocupar su potestad administrativa, en materia de calificaciones también comenzó a utilizar su potestad administrativa, y uno de los casos más emblemáticos tiene que ver con cómo llevó tecnología a la gestión judicial y todo el proceso de desarrollo tecnológico del cual muchos hoy en día se enorgullecen y con justa razón, de hecho luego de la pandemia cuando muchos poderes judiciales del mundo cerraban el Poder Judicial chileno estaba en la ventaja de haber desarrollado su proceso de gestión tecnológica mucho tiempo antes; y por qué es importante, porque una vez que se dictó la Ley de Tramitación Electrónica lo que muchos olvidan es que esta ley se basa en las experiencias previas de gestión que tuvo el Poder Judicial precisamente en base a ello.

Todos estos aspectos positivos mencionados, tienen un aspecto negativo, y en los últimos 20 años hemos fortalecido mucho más los poderes de Gobierno Judicial en manos de la Corte Suprema, y esta a su vez tiene razones suficientes para sostener que si no hubiese ejercido esas atribuciones, y no hubiese llevado al derecho a esos límites, y el problema es que ha normalizado que se resuelva por esta vía y no por la vía legislativa, ha profundizado ciertos conflictos de objetivos que tiene el Pleno de la Corte Suprema.

Y lo tercero que ha desviado la atención que en rigor hemos puesto mucho más énfasis al desempeño de la función de la Corte Suprema y hemos puesto menos atención a lo que ha estado sucediendo en las Cortes de Apelaciones y de hecho el

problema central hoy en día del Gobierno Judicial, no esencialmente está en la Corte Suprema, sino que está en las Cortes de Apelaciones, no solo por la gran cantidad de atribuciones administrativas que tiene, sino porque además las Cortes de Apelaciones funcionan bajo ciertos mecanismos de opacidad, de hecho más fácil es criticar públicamente a la Corte Suprema y es mucho más difícil escrutar las decisiones que adoptan las Cortes de Apelaciones, ejemplo de lo anterior es el "Caso Desastre de Rancagua", y por qué importa este punto, porque ahí se ha estado demostrando la principal debilidad sobre la cual ha terminado desarrollándose fácticamente el Poder Judicial en el último tiempo.

Cabe destacar que el Poder Judicial nunca ha sido declarado constitucionalmente "independiente", y pareciera este ser un principio elemental, a pesar de que todos lo reconocemos como tal, pareciera que en materia de nombramiento de los Ministros Supremos por lo menos podemos conocerlos, los que vienen aguas abajo no.

Tenemos claridad sobre la necesidad de un régimen de carrera, pero siempre tenemos particularmente foco en el régimen de carrera de jueces y no en el régimen de carrera del resto de los funcionarios, de hecho, el modelo de carrera es un muy mal modelo porque es un modelo estrictamente vertical.

Lo tercero es que resulta inevitable entonces la pregunta ¿cuál es el modelo de Poder Judicial en la Nueva Constitución? El modelo de Poder Judicial descansa ya no sobre la denominación de independencia, sino que descansa esencialmente bajo la gran pregunta ¿cuál es el modelo de gobierno judicial? Es inevitable por la cantidad de antecedentes que tenemos disponibles hasta hoy, especialmente por la experiencia del Poder Judicial en estos últimos 30 años, especialmente en los antecedentes fácticos que en el proceso constituyente se podría comprender que el debate se va a dar en las mismas condiciones que tenemos en la regla constitucional actual, y la madre de todas las batallas desde el punto de vista constitucional para el Poder Judicial, no está en el nombramiento, está en el modelo de gobierno judicial, porque una vez resuelto el modelo de gobierno judicial se pueden resolver los otros problemas, como el régimen de nombramientos, de calificaciones, disciplinario, y la pregunta es ¿cuál es el modelo de gobierno judicial? Y es aquí donde se levantan todas las alarmas; los judiciales chilenos, históricamente se han opuesto a la figura de Consejos de la Magistratura, una figura que estuvo muy de moda a finales de los '80 y principios de los '90, una de las razones por las cuales mayoritariamente muchos se han opuesto al modelo de Consejo de la Magistratura, es decir, de la integración de distintos representantes de distintos poderes públicos en ese órgano de gobierno judicial, es

que ha terminado por politizar los órganos judiciales y existe evidencia en ese sentido, y no se puede negar que los Consejos de las Magistraturas han funcionado bien y han impedido que el gobierno judicial ha sido tomado como un botón político y si bien ha impedido la integración bloqueando carreras y nombramientos impidiendo que el gobierno judicial funcione.

Pero es cierto también que existen otras alternativas, la pregunta es por qué deberíamos necesitar otro modelo de Gobierno Judicial, o quizás bastará con tener separado el sistema de reclutamiento, de promoción bajo un sistema profesionalizado distinto y dejando el régimen disciplinario más bien a un tribunal especializado en disciplina administrativa. ¿Por qué debiésemos tener Gobierno Judicial? Esta es la discusión importante en materia constitucional, el debate constituyente nos va a obligar o nos va a llevar a discutir muchos problemas de políticas públicas, el proceso constituyente es un momento de deliberación sobre nuestras reglas esenciales que tienen un propósito específico en la Constitución pero que no maximizan la aplicación de la norma, uno de los cuidados que debemos tener es que la pretensión de que el debate constituyente agota todos los debates, el debate constituyente tiene los temas esenciales, entonces, el gobierno judicial es materia de debate esencial en la nueva constitución, pero buena parte de los problemas centrales del resto tiene que ver con actualización legislativa, no tiene sentido que sigamos administrando justicia con un Código Orgánico que está hecho para un Poder Judicial del siglo XIX y principios del siglo XX, no tiene mucha racionalidad de cómo conjugar esas reglas, es decir, nosotros podríamos satisfacer la pretensión constitucional de reforma, pero sí esa reforma lleva un proceso de implementación en el tiempo va a ser relativamente insuficiente, y esa distinción es clave para poder entender el rol del Poder Judicial, pero sobre todo para poder evaluar bien y administrar bien las expectativas, el debate del poder judicial en el proceso constituyente sigue siendo central el "gobierno judicial", pero los problemas del Poder Judicial no se agotan con resolver el "Gobierno Judicial".

### **Propuesta al Consejo Constitucional respecto del Anteproyecto de Constitución Política de la República de Chile.**

Expositor Peter Sharp Vargas en representación de la **Red Chilena de Justicia Abierta** ( ANDFUD ANEJUD)

Presentación 5 de julio de 2023 04:05 horas.

Propuesta:

**Agregar en el artículo 153** como incisos segundo en el Capítulo VII sobre el Poder Judicial la expresión:

**Artículo 153 inciso segundo: "La función jurisdiccional deberá ejercerse respetando el principio de justicia abierta fundado en la transparencia, participación y colaboración con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el Estado de derecho"**

Concepto de Justicia Abierta:

"Un diálogo permanente del sistema de justicia con la ciudadanía que, desde la transparencia, le permite a la ciudadanía generar justicia y tener pleno acceso a la justicia y a los actores intervinientes"<sup>1</sup>



Incorporar el principio de Justicia Abierta en la Función jurisdiccional significa dar cumplimiento a su misión institucional, entendiendo que el objeto del Gobierno Abierto es la construcción de Valor Público, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, lo que se traduce en simplificar los procedimientos institucionales actuando a escala humana, transitar hacia una cultura administrativa transparente y colaborativa con foco en la ciudadanía, la igualdad de género y respeto a los derechos humanos. Se trata de invitar a la ciudadanía a co-construir la Justicia que necesitamos en un momento y en un territorio determinado respetando y valorando la diversidad cultural, étnica, etaria, y de género en el marco de un Estado social de derecho.

Se trata de acercar la justicia a la ciudadanía y acortar las brechas existentes para dotar de mayor valor público a las instituciones de justicia, escuchando a los

<sup>1</sup> Sharp, Peter ; CEPAL (2021) <https://biblioguias.cepal.org>

ciudadanos y co-construir con ellos, de tal modo que nadie quede atrás y la justicia sea el pan de todos.

En este mandato la Justicia Abierta es un desafío insoslayable para el Poder Judicial que demanda una estrategia sustentable y sistemática de acciones en todos los ámbitos de su quehacer relativo a todos los actores políticos y sociales involucrados en el ecosistema de justicia verificable en cuanto a su avance y consolidación. Es a través de este desafío que se posibilita dar cumplimiento a la agenda y compromisos internacionales suscritos por el Estado de Chile contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y aprobada por Naciones Unidas.

Desde lo conceptual, la justicia abierta es la incorporación de los principios del Gobierno Abierto al ecosistema de justicia.

El gobierno abierto es propio de un estadio máximo de transparencia, participación y colaboración, así las dificultades de la democracia participativa y la insatisfacción ciudadana, que se percibe en la sociedad, respecto a los estándares del Estado de Derecho, ha impulsado el nacimiento de una gobernanza que profundice los valores democráticos basados en la defensa de los derechos humanos y en especial el de acceso a la justicia que hoy cobra especial relevancia en el proceso constituyente.

Así el Gobierno Abierto es entendido desde la doctrina como **“Un diálogo político-valórico permanente con la ciudadanía que centrado en la transparencia, la participación y la colaboración, construye honor social y Valor público”**<sup>2</sup>

Valga decir que el honor social está referido al reconocimiento por la labor que desempeñan los funcionarios y funcionarias que operan en el ecosistema de las instituciones de justicia a lo largo de todo el territorio de la República en cumplimiento con la misión institucional.

El valor público se refiere a la apreciación y valoración que hace la ciudadanía, los justiciables de las instituciones públicas, es decir, el grado de credibilidad, el Ethos institucional que se construye mediante un diálogo cordial y en una relación simétrica. Así el rol de los actores del ecosistema de justicia es descubrir, definir y crear valor público dado el carácter monopólico de las instituciones del Estado.

### **Justicia Abierta**

La Justicia Abierta para el Poder Judicial de Chile, significa dar cumplimiento a su misión institucional, entendiendo que el objeto de la Gobernanza abierta judicial es

---

<sup>2</sup> Sharp, Peter; CEPAL (2020)

la construcción de Valor Público, entendido como un camino más que una meta, lo que se traduce en simplificar los procedimientos institucionales actuando a escala humana, transitar hacia una cultura administrativa transparente y colaborativa con foco en la ciudadanía, la igualdad de género, creando instancias innovadoras que permitan garantizar el pleno acceso a la justicia, es una invitación a todos los actores involucrados a co-construir la Justicia que necesitamos en un momento y en un territorio determinado. En virtud de la definición de Justicia Abierta podemos colegir que ésta es en rigor una filosofía de gobernanza cuyo estricto cumplimiento permite el pleno acceso a la justicia en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y como tal se construye sobre tres principios fundamentales, a saber:

**Transparencia<sup>3</sup>:** Es un valor a partir del cual la administración de justicia está abriendo sus procesos y la información que administra, permitiendo que la ciudadanía conozca cómo se toman las decisiones que les afectan, instalando prácticas regulares de rendición de cuentas de sus procesos para combatir la corrupción.

Se entiende, como regla general, que toda información es pública, identificando fundadamente las excepciones cuando corresponda<sup>4</sup>.

Se traduce en :Lenguaje claro, derecho a comprender,datos abiertos,derecho a la información pública,rendición de cuentas,Integridad y probidad,honor Social.

En este último sentido, conviene precisar que el principio de transparencia se halla relacionado estrechamente con el principio de participación en un entramado bidireccional. La transparencia estimula la participación de la ciudadanía, es decir, garantizar una participación real y efectiva en los asuntos públicos exige una información previa de calidad, accesible y transparente.

---

<sup>3</sup> “La publicidad es el alma de la justicia, no sólo porque es la más eficaz salvaguarda del testimonio, del que asegura, gracias al control del público, la veracidad, sino sobre todo porque favorece la probidad de los jueces al actuar como freno en el ejercicio de un poder del que es tan fácil abusar, permite la formación de un espíritu cívico y el desarrollo de una opinión pública, de otro modo muda e impotente ante los abusos de los jueces, funda la confianza del público y refuerza la independencia de los magistrados, acrecentando su responsabilidad social y neutralizando los vínculos jerárquicos y el espíritu de cuerpo. Sin publicidad no hay justicia” (Jeremy Bentham, 1823)

<sup>4</sup> Resolución 147/08 del Comité Jurídico Interamericano de la OEA la cual señala que la información debe ser pública, las excepciones deberán establecerse por ley de manera taxativa, que esta obligación debe extenderse a todos los órganos de la administración pública y que dicha información sea accesible y comprensible.

**Participación:** Se trata de establecer, en canales presenciales y mecanismos permanentes de diálogo con la ciudadanía, que es donde reside la soberanía. Este principio implica la obligación de la administración en crear los canales permanentes y auditables necesarios de participación ciudadana que aseguren incorporar su visión y perspectiva desde las etapas tempranas de diseño hasta los procesos de evaluación y mejora continua de los programas y planes de la administración de Justicia.

Se traduce en : Crear espacios de diálogo,Control ciudadano,Ciudadano en el centro,Justicia alternativa, restaurativa, terapeutica

**Colaboración:** Se trata de una dinámica intencionada de trabajo que busca la innovación e involucramiento de actores intra e interinstitucionales en la provisión de los servicios, programas y planes del Poder Judicial que catalice procesos de trabajo conjunto entre todas y todos los intervinientes del ecosistema judicial, en una lógica de inteligencia colectiva, evitando la duplicidad de funciones y alcanzando resultados superiores y sinérgicos entre los intervinientes.

Este principio, según la experiencia comparada y el trabajo de campo realizado en los procesos de diálogo ciudadanos a partir de los cuales escuchamos los deseos y percepciones de la sociedad civil, la academia y funcionarios/as del Poder Judicial, es el más complejo y del que más adolece el Poder Judicial.

Este principio pone a prueba la voluntad política de las autoridades, las declaraciones de intenciones contenidas en la declaratoria de Justicia Abierta de junio 2021 y la correcta implementación de los principios de transparencia y participación que en estricto rigor resultarían intrascendentes sin la concreción de un ecosistema colaborativo que genere honor social de los actores, valor público de las instituciones y pleno acceso a la Justicia respetando y valorando la diversidad cultural, étnica, etaria, y de género en el marco de un Estado social de derecho.

Se traduce: Redocracia (trabajo en red),creación de alianzas, cocreación, inteligencia colectiva, valor público

## *ANTECEDENTES*

- Alianza para el Gobierno Abierto (ONU 2011)
- Agenda 2030; Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015)
- Cumbre Judicial Iberoamericana (Quito 2018)
- Reglas de Brasilia
- Principio Bangalore
- Principios de Tshowen
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19)

- Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 13)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19)
- Declaratoria de Justicia Abierta del Poder Judicial - Chile (junio 2021)
- Instalación de la Mesa de Estado Abierto - Chile (11/05/2023)

#### JURISPRUDENCIA – Control de convencionalidad

- 2000: Efraín Bámaca /Guatemala: **Derecho a la verdad**
- 2002: Cantos/Argentina : Acceso a la Justicia
- 2066: Claude Reyes/Chile : **Transparencia**
- 2010: Fernández Ortega/México : Lenguaje Claro
- 2022: Barahona Bray/Chile : **Participación**

## Justicia Abierta en el concierto internacional



### Autonomía de la Defensoría Penal Pública:

Entendida la justicia Abierta como un diálogo del ecosistema resulta necesaria la autonomía de los intervinientes tanto del Poder Judicial , el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

Por lo anterior proponemos AGREGAR como artículo en la nueva Constitución la expresión:

***"La Defensa Penal Pública es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que deben ser conocidos por los tribunales con***



***competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada. Una Ley Orgánica Constitucional determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública.***

***La Defensoría Penal Pública, en las causas en que intervenga, podrá comparecer ante los organismos internacionales de derechos humanos.”***

Además de lo anterior y como Red Chilena de Justicia Abierta, incorporamos la propuesta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Poder Judicial ANEJUD, la cual se traduce en:

### **Modificar Capítulo VII artículo 157 en el siguiente sentido :**

*"Para la gobernanza del Poder Judicial existirá un órgano autónomo para ejercer la función administrativa, dentro de funciones estará encargado de los nombramientos de sus integrantes, el ejercicio de las facultades disciplinarias, la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios, así como la gestión y administración del Poder Judicial.*

*Una ley institucional regulará, en cada caso, las competencias, organización, funcionamiento y demás atribuciones de este Consejo Autónomo de Administración Judicial que ejercerá la gobernanza judicial.*

*Los integrantes del cuerpo directivo del Consejo Autónomo de Administración Judicial, durarán 3 años en sus cargos, **con dedicación exclusiva** y podrán ser reelegidos por una vez.”*

#### **Argumentos que respaldan la propuesta:**

Las garantías de independencia de los magistrados, en especial, la gobernanza de esta, son un instrumento fundamental para la lucha a la Criminalidad Organizada: solo una magistratura independiente puede desarrollar tal actividad en modo eficaz, junto con invisibilizar la existencia de los estamentos que hoy conforman el Poder Judicial, como el caso del estamento empleados.

Hay que eliminar los art. desde 157 hasta el 164 y reemplazarlos por el 157 propuesto por los siguientes motivos:

1) La actual propuesta en los art.157 al 167 es un sistema demasiado refundacional y disruptivo, basado en 4 órganos de autogobierno más un órgano de coordinamiento de los mismos, sistema que corre el riesgo de producir ineficiencias y debilitar las garantías de independencia del poder Judicial, de forma disruptiva se incorporan a esta nueva gobernanza judicial. Personas externas electas en votación popular, politizando un Poder del Estado que debe ser garante

de la aplicación de justicia, permeando peligrosamente la imparcialidad, y restando derecho a la legítima participación de todos sus estamentos integrantes, quienes, en forma natural, conocen aquellos aspectos de carrera y administrativos, para un eficiente y eficaz funcionamiento.

2) Los artículos de la actual propuesta hacen referencia a una ley institucional que establece la composición de dichos órganos, mientras esta es una elección de "política" constitucional, la cual debería ser hecha en la Constitución, dejando a la ley institucional solo los aspectos de mayor detalle.

### **Solicitamos incorporar en reemplazo de los artículos que sugerimos modificar, los siguientes:**

#### **Carrera Funcionaria Horizontal:**

Lograr el establecimiento de una carrera funcionaria de carácter horizontal, como límite al ejercicio de las competencias del Consejo Autónomo y como principio fundamental que tenga reconocimiento constitucional, legal, estatutario y reglamentario, que se consagre a través de un Estatuto Único para los/as trabajadores judiciales.

La Carrera Funcionaria Horizontal debe ser parte de un estatuto reservado al Legislador que contemple la futura Constitución. De esta forma, la regulación general de las relaciones laborales al interior del Poder Judicial quedan excluidos de la relación de subordinación y dependencia, quedando entregadas al interés general definido en la Ley.

### **PROPUESTA DE ARTICULADO PARA INCORPORAR**

La nueva Constitución debe consagrar los pilares y principios de esta nueva base del Poder Judicial, a la vez que mandar al futuro legislador respecto a aquellas materias que requieren mayor profundización, estableciendo los mínimos que hemos señalado anteriormente. Algunos enunciados que pueden servir de base para la redacción de artículos orientados en esta dirección son los siguientes:

#### **Carrera funcionaria:**

La Constitución asegura a todas y todos los trabajadores de los poderes autónomos del Estado, un estatuto laboral de rango legal y gozarán de los mismos derechos civiles, políticos y laborales que los demás trabajadores, con igualdad y dignidad, reconociendo los elementos mínimos de la relación laboral, debiendo contemplar una carrera funcionaria horizontal, que asegure el buen funcionamiento de los servicios públicos en general, promoviendo oportunidades de ascenso y de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito, y capacidad.

Conforme al principio de equidad territorial gozarán de igual remuneración, sin distinción del lugar en el cual ejerzan sus funciones.

En la creación de los escalafones de los miembros del respectivo estamento o servicio, la única distinción admisible será la que nazca de las funciones que el trabajador cumpla, no pudiendo emplearse categorías discriminatorias.

### **Gobernanza del Poder Judicial:**

Las funciones de gobernanza y gestión, incluyendo la administración económica y laboral del Poder Judicial estará a cargo del Consejo Autónomo respectivo, el que deberá tener una composición mixta, que represente a los distintos estamentos, a través de sus asociaciones de mayor representatividad, quienes participarán con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones.

El Consejo Autónomo tendrá entre sus objetivos encargarse de la transparencia y participación al interior del Poder Judicial, bajo los principios de Justicia Abierta, acceso y eficacia, en permanente vínculo con los diversos actores sociales.

Santiago de Chile Julio 2023

## **ANEXO: MINUTA SOBRE DEMANDAS CENTRALES DE LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL AGRUPADOS EN ANEJUD**

Santiago, Enero 06 de 2016.-

Es de sobra conocido por el Ministerio de Justicia que en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, prácticamente la carrera funcionaria no existe. Situación que origina un alto grado de desmotivación en sus integrantes, en especial si se considera que en la actualidad más de 2.400 empleados judiciales poseen título profesional, quienes por razones absolutamente lógicas aspiran a mejores condiciones laborales y salariales, fenómeno de desmotivación claramente

demostrado en el estudio desarrollado por el Instituto de Sociología de la Universidad Católica, en el marco del Programa de Fortalecimiento del Poder Judicial.

Considerando que para mantener una excelente calidad del servicio judicial, es de suma importancia mantener también excelentes condiciones laborales, se ha resuelto solicitar la creación de una forma de "Carrera Funcionaria Horizontal", implementando nuevamente los principales aspectos contenidos en la Ley N°11.986, que se aplicó al personal del Poder Judicial en el pasado, para solucionar similares condiciones negativas, propuesta que consiste esencialmente en establecer el goce del grado superior cuando, reuniéndose los requisitos para ascender en base a la antigüedad, calificaciones y capacitación, se genere esta promoción, sin embargo, no se verifica debido a que no existe movilidad al interior del Escalafón de Empleados, por nula carrera funcionaria, lo que se intenta corregir a través de esta iniciativa que hemos emprendido como ANEJUD.

Desde nuestra organización consideramos necesaria la instalación de una mesa de trabajo que discuta y analice los puntos centrales que hemos denominado "modernización de las relaciones laborales", la discusión se propone se desarrolle basado en los siguientes ejes:

- 1.- Debe incluir al personal del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y al de la Academia Judicial.
- 2.- Se requiere sea implementado en un plazo de tres años, a contar del 1° de junio de 2015.
- 3.- Debe incorporar los siguientes beneficios previsionales, económicos y funcionarios:

## **MEJORAMIENTO REMUNERACIONES**

Hoy, uno de los centros prioritarios del programa del actual gobierno, es mejorar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios públicos, y para ello se requiere de Instituciones con funcionarios que se desempeñen en óptimas condiciones

laborales, potenciando como consecuencia directa, la calidad del servicio en beneficio de los ciudadanos.

Tal condición, en el Poder Judicial se ha expresado en los esfuerzos de los últimos gobiernos, en la modernización de los mecanismos de resolución de conflictos de los ciudadanos, concretándose en el gigantesco proceso de modernización que implican la Reforma Procesal Penal, la Reforma de la Judicatura de Familia, la Reforma de la Judicatura Laboral, y en el inicio de modificaciones que se concretarán en la Reforma de la Judicatura Civil.

Todos y cada uno de los Empleados del Poder Judicial se comprometieron, se esforzaron y colaboraron con éxito para que se cumplieran cada uno de los desafíos que se presentaron en la implementación de cada una de las reformas a las diferentes judicaturas del Poder Judicial, incluso sin previa gestión alguna para enfrentar el cambio, y obviamente sin la capacitación elemental en este tipo de procesos.

Esta etapa de modernización hoy ya fortalecida, no fue acompañada en modo alguno con una política destinada a mejorar las condiciones laborales y salariales tanto de los empleados judiciales, como de la Corporación Administrativa y de la Academia Judicial, condiciones que se han visto claramente deterioradas y depreciadas durante los trece años de aplicación de las reformas.

### **BONIFICACIÓN PARA EL INCREMENTO DE FONDOS DE PENSIONES:**

Se solicita una bonificación equivalente al 12% del monto de la actual Asignación Judicial, destinado a ser depositado directamente en la Cuenta de Capitalización Individual, de la respectiva AFP a la que se encuentre afiliado el funcionario.

Con esta petición se pretende mejorar en alguna medida, las paupérrimas pensiones que hoy perciben los empleados que deben jubilar, sin perjuicio de apoyar toda medida que signifique una verdadera reforma que permita poner fin al daño previsional.

### **ASIGNACIÓN DE PERMANENCIA EN EL PODER JUDICIAL:**

La asignación de permanencia, exclusiva para el Poder Judicial, la Corporación Administrativa y la Academia Judicial, se solicita para crear un sistema de carrera funcionaria horizontal para este sector, considerando que en la actualidad en la práctica se carece de un sistema efectivo de promociones o ascenso, lo que origina un alto grado de desmotivación ante la carencia de incentivos que compensen los esfuerzos en capacitarse y la permanente entrega por concretar una mejor gestión en las diarias funciones.

Las condiciones que se proponen para la asignación de permanencia son:

- Para su otorgamiento se consideren, por una sola vez, la totalidad de los servicios efectivos prestados exclusivamente en el Poder Judicial, en la Corporación Administrativa y en la Academia Judicial;
- Para efectos de cálculo, con porcentajes aplicados solo sobre el sueldo base;
- Que tenga carácter de tributable e imponible;
- La asignación debe consistir en un sistema de trienios otorgando para el primer, segundo y tercer trienio un 5% para cada uno de ellos; más para el cuarto, quinto y sexto trienio, un 7% para cada uno de ellos; más para el séptimo, octavo y noveno trienio, un 9% para cada uno de ellos, y más para el décimo, undécimo y duodécimo trienio, un 12% para cada uno de ellos.

### **REAJUSTE DEL BONO DE MODERNIZACION DE LA LEY N°20.224.**

Se solicita reajustar los porcentajes de los elementos del bono de modernización, establecido en el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N°20.224, conforme a la siguiente gradualidad y respectivos porcentajes:

- 1.- Componente base: un 12% a contar del 01 de junio de 2015; un 15% a contar del 01 de enero de 2016, y un 18% a contar del 01 de enero de 2017.
- 2.- Incremento por Desempeño Institucional: un 10% a contar del 01 de junio de 2015; un 13% a contar del 01 de enero de 2016, y un 16% a contar del 01 de enero de 2017.
- 3.- Incremento por Desempeño Colectivo: un 9% a contar del 01 de junio de 2015; un 12% a contar del 01 de enero de 2016, y un 15% a contar del 01 de enero de 2017.

De igual modo se solicita la modificación del inciso 6) del mismo numeral 2) del citado artículo 1° de la Ley N°20.224, en el sentido de autorizar el pago por los días o fracción de mes efectivamente trabajado, y no solamente por los meses completos efectivamente trabajados en cada trimestre.

Tal como se regula en la ya citada Ley N°20.224, se entenderá que los porcentajes que se solicita reajustar, se disminuirán en un 50% o no se pagarán según sea el grado de cumplimiento o incumplimiento de las respectivas metas de gestión.

El reajuste de este bono de modernización, se solicita considerando que sus porcentajes durante ocho años no han sido modificados, sin atender el excesivo aumento de la carga laboral y la presión que implica el cumplimiento de las metas de gestión, hechos asumidos con total responsabilidad por los empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa y de la Academia Judicial, con el claro convencimiento del positivo efecto que tienen para hacer más ágil, oportuna y eficiente la atención del Poder Judicial con la ciudadanía que requiere de sus servicios.

### **ASIGNACIÓN MENSUAL POR TÍTULO TÉCNICO HABILITANTE :**

Desde la implementación de los procesos de reformas en el Poder Judicial, se ha producido un alto crecimiento en el ingreso de personal con título profesional universitario a cargos del Escalafón de Empleados, lo que originó una positiva tendencia a la capacitación y formación del resto del personal, financiada con sus propios medios económicos, lo cual se concretó en la obtención de títulos de nivel técnico otorgados por instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

Ante esta realidad, en la descripción de funciones y perfil de cargos, aprobada por la Corte Suprema, se incorporó la exigencia de títulos habilitantes para optar a la inmensa mayoría de los cargos de empleados judiciales.

Sin embargo, solo existe una compensación económica para quienes estén en posesión de un título profesional universitario, de carreras de 6 semestres y 3.200 horas de clases como mínimo, razón que justifica la petición de crear una asignación de título habilitante para compensar al personal a quienes se les hace la exigencia de estar en posesión de a lo menos un título técnico, para ser nombrado en el Escalafón de Empleados.

Las condiciones de la compensación solicitada son:

- Que sea de un monto igual al 50% de la asignación profesional que se pague al funcionario que ocupe un cargo equivalente y su respectivo grado de la Escala de Sueldos;
- Que corresponda a títulos técnicos otorgados por una institución de educación reconocida por el Estado;
- Solo para títulos de carreras de 4 semestres y 1.600 horas de clases, a lo menos.

### **INCENTIVO AL RETIRO DE CARÁCTER PERMANENTE**

Se solicita otorgar carácter de permanente, al Incentivo al Retiro establecido en el artículo 3° de la Ley N°20.708, modificado por el artículo 37 de la Ley N°20.799, a contar del 1° de julio de 2015, manteniendo los mismos requisitos de edad, antigüedad en el Poder Judicial y beneficios económicos estipulados, con la salvedad de la bonificación adicional fijada en el artículo 5° de la Ley N°20.708, que se solicita sea aumentada a 450 unidades de fomento, considerando la nula posibilidad de obtener un aumento de las pensiones que se pagan en el régimen de AFP creado en el D.L.N°3.500, de 1980.

### **ASIGNACION DE DESVINCULACION:**

Se solicita crear una asignación de desvinculación, con los mismos beneficios económicos otorgados en el Incentivo al Retiro, para ser pagado al personal que debe retirarse del Poder Judicial, por habersele declarado la vacancia del cargo por salud no compatible con el servicio.

Sin perjuicio de mantener las mismas condicionantes del beneficio, en este caso no se exigirá requisito de edad ni de antigüedad en el Poder Judicial, considerando que este personal es cesado en sus funciones sin percibir beneficio alguno, con un alto nivel de endeudamiento originado en el tratamiento de largas y penosas enfermedades. Lo anterior, basado que el servicio no está afecta al pago de seguro de cesantía.



## **BONIFICACION ESPECIAL:**

Se requiere otorgar, por una sola vez, una bonificación especial ascendente a la suma \$300.000, exclusivamente al personal de empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa y de la Academia Judicial, que tengan la calidad de afiliados a la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, como compensación al tiempo de demora en la tramitación de estas peticiones, período en el cual se deben enfrentar las negativas condiciones funcionarias y económicas, que se pretende solucionar con estas peticiones.

## **ELEVACIÓN POR DE CATEGORÍA**

Elevación de Categoría a Asiento de Corte: Esta Asociación de Empleados solicita se retome el estudio realizado durante el año 2013, referido a trabajos efectuados entre los años 2003 al 2013, sobre las peticiones de los jueces y funcionarios Judiciales de los Tribunales de la comuna de Coquimbo, de la comuna de San Bernardo, y de la comuna de Puente Alto, para que se eleve su actual categoría de tribunales de Asiento de Capital de Provincia, a la categoría de Tribunales de Asiento de Corte de Apelaciones.

Esta petición se fundamente esencialmente en el crecimiento del número de habitantes, la complejidad y variedad de las materias que conocen, y que en la práctica, claramente son comunas que forman parte de un mismo conglomerado urbano con comunas cuyos tribunales tienen categorías de tribunales de Asiento de Corte de Apelaciones.

## **CONCEDER A FUNCIONARIOS INDICADOS, EL BENEFICIO DE LA ASIGNACIÓN +DE ZONA.**

Conceder a los funcionarios del Poder Judicial que se desempeñan en las localidades de Constitución, Licantén y Petorca, el beneficio de la Asignación de Zona establecido en el artículo 7° del Decreto Ley N° 249, de 1973.

Esta petición además fue presentada ante la Corte Suprema, mediante Oficio N° 044, de 22/04/2014, y también ante el Ministerio de Justicia mediante Oficio N° 014 del 15/03/2011, documentos cuyas copias se adjuntan.

Es decir, aplicar el beneficio de la Asignación de Zona establecido en el artículo 7° del Decreto Ley N° 249, de 1973, ampliando la aplicación del artículo 5° de la Ley N°19.354, para de esta manera subsanar una situación inequitativa evidente y, a la vez, a apoyar la tranquilidad económica de los grupos familiares de nuestros asociados, lo cual significará una importante motivación que redundará positivamente en un mejor servicio por parte del propio Poder Judicial.

De igual modo señalamos que tal petición, fue planteada en su oportunidad al Ministerio de Justicia, mediante oficio N° 014 del 15 de marzo de 2011, se adjunta informe de viabilidad del Ministerio, para una ilustración acabada del tema y el proyecto justificado por estas localidades.